

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1268/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de septiembre de 2021	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000077821	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021" (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, a través del oficio SSC/DGHJ/DC/2158/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, informo el número de resoluciones de los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma porque el sujeto obligado le dio el número de las resoluciones y no las resoluciones en sí. Asimismo, señala que la respuesta del sujeto obligado excedió el plazo legalmente estableció.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Por medio de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, realizar una búsqueda exhaustiva y entregue la información, referente a las resoluciones emitidas durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021. <p>Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1268/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de abril de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se ingreso la solicitud de información folio 6000000056421, sin embargo se tuvo como inicio de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

tramite el día 20 de agosto de 2021¹, esto de conformidad con el Calendario del Regreso Escalonado, mediante la cual requirió:

“Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones: “Por Internet INFOMEX”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de agosto de 2021, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio SSC/DEUT/UT/2517/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 por el cual remite el oficio SSC/DGCH/DC/2158/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, los cuales informan lo siguiente:

SSC/DEUT/UT/2517/2021

“ ...

Como resultado de dicha gestión, la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, mediante el oficio SSC/DGCHJ/DC/2158/2021, cuya respuesta se adjunta al presnete para su consulta.

...” (Sic)

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**, asimismo se aprobó un **Calendario de Regreso Escalonado**, como plan gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

SSC/DGCH/DC/2158/2021

“ ...

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar a usted que, de la literalidad de lo solicitado, la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de esta Secretaría, tiene las atribuciones de vigilar y coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, de las actas, quejas y denuncias remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría en contra de los policías, para integrar el expediente respectivo, elaborando y firmando los acuerdos de radicación en los que se describe la conducta administrativa que se le atribuye al probable infractor, llevándose a cabo las etapas procedimentales que a derecho corresponda, en estricto apego al derecho de audiencia y presunción de inocencia del presunto infractor. Procedimiento administrativo que se encuentra regulado en el capítulo VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ahora bien, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11, 201, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 42 de su Reglamento, al respecto le informo los siguientes datos:

Año	No. de resoluciones
2019	706
2020	817
2021	Enero a marzo 199

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de agosto de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“El Sujeto Obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; por los siguientes motivos: Primero.- El oficio SSC/DGCHJ/DC/2158/2021 no se encuentra debidamente fundado ni motivado.

Segundo.- El sujeto obligado me hizo entrega de información distinta a la solicitada mediante el oficio SSC/DGCHJ/DC/2158/2021, ya que se limitó a informarme el número de Resoluciones que fueron emitidas durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo del 2021 por la Comisión de Honor y Justicia, omitiendo hacerme entrega de dichas Resoluciones, no obstante que la solicitud consistió precisamente en la entrega de las mismas.

Tercero.- La respuesta del sujeto obligado excedió en mi perjuicio el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 30 de agosto de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de septiembre de 2021, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SSC/DEUT/UT/1876/2021** de fecha 10 de septiembre de 2021, por el reitera su respuesta primigenia haciendo alusión a la respuesta proporcionada.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de septiembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021.

En su respuesta, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia informo que de acuerdo a lo solicitado, la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia remitió el número de las resoluciones que había emitido en el año 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021, lo anterior apegándose a la literalidad de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión, señalando de manera medular que la respuesta no estaba debidamente fundada ni motivada, que no se le entregó copia de las resoluciones y que se excedió del plazo para dar respuesta, por lo que se transgredió su derecho al acceso a la información pública.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, en donde reitera la información proporcionada en su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, al no entregar información que requirió el entonces solicitante.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD	RESPUESTA								
<p><i>“Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021.” (Sic)</i></p>	<p><i>“... Ahora bien, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11, 201, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 42 de su Reglamento, al respecto le informo los siguientes datos:</i></p> <table border="1" data-bbox="1078 1335 1338 1457"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>No. de resoluciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>706</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>817</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>Enero a marzo 199</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>...” (Sic)</i></p>	Año	No. de resoluciones	2019	706	2020	817	2021	Enero a marzo 199
Año	No. de resoluciones								
2019	706								
2020	817								
2021	Enero a marzo 199								

Ahora bien, respecto de lo anterior, resulta conducente analizar el actuar del sujeto obligado con lo que determina la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

*XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

*XXIV. **Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...

*Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

..."

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Referente al Consejo de Honor y Justicia, la Ley del Sistema de Seguridad de la Ciudad de México, establece que en las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado que velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

El Consejo de Honor y Justicia, tendrá entre otras atribuciones, las de emitir acuerdos y resoluciones generales para la organización y funcionamiento del Sistema, mismas que se tomarán por unanimidad de votos o con la mitad más uno de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General del Consejo de Honor y Justicia**, tiene entre otras atribuciones, elaborar los proyectos de Acuerdo de Suspensión de policías y someterlos a la aprobación del pleno del Consejo de Honor y Justicia, así como los de procedencia o improcedencia de las sanciones a los policías probables infractores, formular los proyectos de Resolución y programar su presentación ante el Consejo de Honor y Justicia, para su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente; así como Informar a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes sobre las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos de Revisión, **da el seguimiento** y atender el procedimiento de Recurso de Revisión interpuesto por elementos de la policía **en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia**, conforme lo establecido en la normatividad vigente.
- Con las **Direcciones Generales de la Policía de Proximidad**: “Zona Norte”, “Zona Centro”, “Zona Sur”, “Zona Oriente” y “Zona Poniente” mismas que dentro del ámbito del territorio de adscripción tienen la atribución de **vigilar el**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia respecto del Régimen disciplinario al personal policial adscrito.

En el presente caso se observa **la persona recurrente solicitó las resoluciones emitidas**, no obstante, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección General del Consejo de Honor y Justicia** se limitó únicamente a señalar el número de resoluciones que el Consejo de Honor y Justicia emitió durante el periodo solicitado.

En este sentido de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución se concluye dicha Unidad Administrativa cuanta con atribuciones para conocer de la *solicitud*.

De lo anterior se desprende que no se realizó una búsqueda exhaustiva por parte del *Sujeto Obligado*, en virtud de que todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre la información solicitada.**

Lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona recurrente, a fin de satisfacer la solicitud.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la **Dirección General del Consejo de Honor y Justicia**, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, referente a las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia del *Sujeto Obligado*,
- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras Unidades Administrativas como:

- La Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos de Revisión, **da el seguimiento** y atender el procedimiento de Recurso de Revisión interpuesto por elementos de la policía **en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia**, conforme lo establecido en la normatividad vigente.
- Con las **Direcciones Generales de la Policía de Proximidad**: “Zona Norte”, “Zona Centro”, “Zona Sur”, “Zona Oriente” y “Zona Poniente” mismas que dentro del ámbito del territorio de adscripción tienen la atribución de **vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia** respecto del Régimen disciplinario al personal policial adscrito.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar la *solicitud* las **Direcciones Generales de la Policía de Proximidad:** “Zona Norte”, “Zona Centro”, “Zona Sur”, “Zona Oriente” y “Zona Poniente”, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que de conformidad con sus atribuciones realicen una búsqueda de la información solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace al **primer agravio** del particular, donde refiere que la respuesta carece de fundamentación y motivación, este Instituto al analizar los documentos emitidos, determina que si se fundamento la respuesta con la legislación aplicable, que faculta a dicha Secretaría para poder pronunciarse respecto de lo solicitado, por lo que este agravio se determina **fundado**.

Respecto del **segundo agravio** en donde, el recurrente señala que la solicitud consistía en la entrega de las resoluciones y no en el número de las mismas, se determina que a la lectura de la solicitud, la redacción del requerimiento quedo amplia y general, sin embargo en favor de la protección del Derecho al acceso a la información, el sujeto Obligado a fin de garantizarlo debio entregar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021, por lo que se determina que dicho agravio resulta **fundado**.

Por ultimo, por cuanto hace al **tercer agravio**, en donde el particular refiere que el sujeto obligado se excedio del plazo legal establecido en el articulo 212 de la Ley en materia, es preciso indicar que derivado de la Contigencia Sanitaria COVID-19, este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

determino la suspensión de terminos y plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos aprobados por el Pleno, lo anterior de conformidad con el apartado de antecedentes, numeral VIII, de esta resolución.

Asi las cosas, al regularizar el funcionamiento de este Instutito y con la finalidad de tutelar el Derecho al Acceso a la Información, se determino aplicar el Calendario de Regreso Escalonado para los sujetos obligados, y para el caso en concreto se determino que la Secretaria de Seguridad Ciudadana tendria como fecha de activación el dia 20 de agosto del presente año, por lo que al haber dado contestación el dia 23 de agosto de 2021, se considera que esta dentro del plazo legal para responder, ya que en estricto sentido los nueve dias para constestar el folio, transcurrieron del 23 de agosto al 02 de septiembre del 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el último agravio expresado por el hoy recurrente resulta **infundado**.

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio** y **precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1272/2021**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021, en la que se analizó que derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no satisface el requerimiento realizado por el particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

^{3[1]} Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12.
Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que **los agravios PRIMERO y SEGUNDO**, mismos que hizo valer la parte recurrente **son FUNDADOS**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Por medio de la **Dirección General del Consejo de Honor y Justicia**, realizar una búsqueda exhaustiva y entregue la información, referente a las resoluciones emitidas durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo de 2021.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2021**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSOH/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**